



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nro. 140

Radicación: 2020-00188-00

Demandante: SONIA NARVAEZ MARTINEZ

Demandado: ANA MILENA NARVAEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicien la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de los demandados, representados por Curador Ad-Litem.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de la referencia, por parte del Curador Ad-Litem de los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIÚN (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren de manera personal a la luz de lo normado en el artículo 372 del C.G.P. En tal oportunidad la parte demandante deberá rendir interrogatorio, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada al estar representada por Curador-Ad Litem (Art. 56 del C.G.P.).

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. /Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes y de oficio, las siguientes:

3.1. **DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE:** Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. **TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE:** Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de los señores **NOLBERT CAICEDO SANCHEZ Y NORLES VALENCIA**, para que manifiesten lo que sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda.

3.3. **DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA:** No se aportaron ni solicitaron documentos por parte del Curador Ad-Litem de los demandados.

CUARTO: Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia. El testimonio decretado se decepcionará el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirán de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: INSPECCIÓN JUDICIAL: ORDENAR la práctica de la diligencia de inspección judicial al bien objeto del presente proceso, con el fin de determinar: su ubicación, identidad, cabida, linderos, estado, conservación y demás aspectos que interesen al asunto, a efectos de lograr su plena identificación. **DESIGNAR** como perito a la Doctora **CELIA MEJIA ALZATE**, residente en la dirección Centro Comercial Holguines – Trade Center, Cra. 100 Nro. 11-90, Oficina 824, Torre Valle de Lili de Cali Valle, quien figura en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia de este Municipio. **CÍTESELE**, si acepta, posesiónesele del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL